Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Noviembre 14 de 2023.

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Noviembre catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HECTOR ARNULFO MARTINEZ ESPITIA
Demandado: FREDY ALFONSO PULIDO CASALLAS
Radicación: 736244089002-2023-00194-00

AUTO: Libra Orden de pago.

La presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 90 del C. G. P., y que la letra de cambio allegada con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, Art. 422 Ibídem., por lo que se…..

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **HECTOR ARNULFO MARTINEZ ESPITIA**, quien actúa a nombre propio y en contra de **FREDY ALFONSO PULIDO CASALLAS**, para que cumpla con las obligaciones contenidas en la(s) letra(s) de cambio, por la siguiente suma de dinero:

Letra de Cambio	Sin numero	Sin numero	Sin numero
Capital	6.000.000	2.000.000	3.000.000
Interés Corriente*	Desde: 8-10-2014 Hasta: 8-10-2022	Desde: 1-02-2016 Hasta: 1-02-2022	Desde: 15-08-2018 Hasta: 15-08-2022
Interés Moratorio**	Desde 9-10-2022	Desde 2-02-2022	Desde 16-08-2022

**Interés bancario certificado por Superfinanciera*
***Interés moratorio a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera*

SEGUNDO: Disponer a **FREDY ALFONSO PULIDO CASALLAS**, que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos valores, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a **FREDY ALFONSO PULIDO CASALLAS** el presente auto admisorio de forma personal en los términos de los artículos 291 y ss del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El demando(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.

CUARTO: **TRAMITAR** la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho WILLIAM ALDEMAR QUIMBAYO MARULANDA, titular de la cedula de ciudadanía. No. 1110463852 de IBAGUÉ y T. P. No. 306416 del C.S.J., como apoderado de HECTOR ARNULFO MARTINEZ ESPITIA en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en noviembre 20 de 2023